



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Jorge Alberto Herrejón López

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIII

Morelia, Mich., Lunes 28 de Enero del 2008

NUM. 24

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretaria de Gobierno
María Guadalupe Sánchez Martínez

Director
Jorge Alberto Herrejón López

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

INDICE

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

- Acuerdo que contiene las Bases para difundir propaganda electoral en radio, televisión, medios impresos y electrónicos en el proceso electoral extraordinario 2008, para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán. 2
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que establece los lineamientos para la acreditación y desarrollo de actividades de los observadores electorales para el proceso electoral extraordinario 2008, para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán. 4
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se instruye a su Presidenta para que notifique a las autoridades estatales y municipal de Yurécuaro, Michoacán y solicite a las diferentes dependencias del Gobierno Federal, para suspender la difusión de obra pública y acciones de Gobierno hasta pasada la jornada electoral en Yurécuaro, Michoacán. 10
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por que se establece el procedimiento para la sustanciación y resolución de promociones, quejas o denuncias por infracciones a la Legislación Electoral, para el proceso electoral extraordinario 2008 para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán. 12
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten los criterios a los que deberán sujetarse las personas físicas y/o morales que pretendan difundir encuestas de opinión para el proceso electoral extraordinario 2008 para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán. 15

ACUERDO No.ACG-YUR-03/2008**ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN, MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.****CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, para la consecución de sus fines, los partidos políticos tienen derecho, entre otros, al uso en forma equitativa, proporcional y permanente de los medios de comunicación social.

SEGUNDO.- Que para ello, la Ley de la materia establece la posibilidad de que los partidos políticos contraten espacios y tiempos en los medios de comunicación privados y, por otra parte, accedan a las frecuencias de radio y en los canales de televisión propiedad del Estado.

TERCERO.- Que el Código Electoral dispone las reglas bajo las cuales han de regirse los partidos políticos y coaliciones en el ejercicio del derecho al uso de los medios de comunicación; además de que en su propaganda no deben utilizar expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación u otras que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos; y por otro lado, les prohíbe utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de ese carácter.

CUARTO.- Que por otro lado, en relación a los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, el artículo 49 Bis del Código Electoral, en su último párrafo establece que ningún partido político o coalición podrá erogar en éstos, más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña; y el dispositivo 65 de la Ley de Justicia Electoral prevé como causal ante el incumplimiento de ese mandato, la nulidad de la elección de que se trate.

QUINTO.- Que en tratándose de los procesos internos de selección de candidatos, el Código Electoral en su artículo 37 H, dispone que fuera de los tiempos establecidos en los calendarios que se hayan dado a conocer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, los partidos políticos o coaliciones, sus dirigentes, militantes y aspirantes, así como los simpatizantes de éstos, no podrán realizar ningún acto ni difundir propaganda de precampaña; y por otro lado el artículo 37 G establece que durante las precampañas no

se podrá contratar propaganda en radio y televisión.

SEXTO.- Que para la contratación de la propaganda electoral el Código Electoral en su artículo 41, establece que ésta se hará por los partidos políticos, exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; para lo cual, el Consejo General deberá expedir las Bases de Contratación respectivas; señalando igualmente el dispositivo en mención que la Junta Estatal Ejecutiva, en los primeros diez días posteriores al inicio del proceso, debe poner a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad.

SÉPTIMO.- Que para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se establece como plazo para la entrega del Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad y por lo tanto de las Bases de Contratación respectivas, del 18 al 27 del presente mes.

OCTAVO.- Que por lo anterior, y a efecto de cumplir en tiempo y forma con las disposiciones citadas, es menester que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán acuerde las Bases bajo las cuales debe regirse la contratación de los tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para la difusión de la propaganda electoral; así como la forma de intermediación del Instituto Electoral del Estado entre los partidos políticos o coaliciones y los medios de comunicación en el Estado en dichas contrataciones; Bases que de acuerdo a lo que establece el artículo 35 fracción VIII del Código Electoral del Estado, serán de observancia obligatoria para los partidos políticos; y cuyo cumplimiento estará bajo la vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a lo establecido en el artículo 113, fracción XI del ordenamiento citado.

NOVENO.- Que para ello, y considerando la experiencia del proceso de contratación de medios de comunicación durante las elecciones ordinarias del año 2007, se presenta a la consideración de este Consejo General, para su aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN, MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS:

1. Las presentes Bases regirán para la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral

durante las campañas electorales, y en medios impresos para la difusión de las precampañas.

2. Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar los tiempos y espacios a que se refiere el punto anterior, y exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Los candidatos solamente podrán hacer uso de los tiempos y espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición.

No se podrán contratar tiempos o espacios en medios de comunicación a favor o en contra de partido político, coalición, candidato o precandidato alguno, por parte de terceros.

3. Para efectos de la contratación, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, integrará el catálogo de horarios y tarifas de publicidad de los diferentes medios de comunicación en la Entidad, que será vigente durante el proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, y lo pondrá a disposición de los partidos en el plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 41 del Código Electoral, que corresponde, de acuerdo con el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, del 18 al 27 de enero del año en curso.
4. Para lo anterior, la Junta Estatal Ejecutiva solicitará a los medios de comunicación en el Estado de Michoacán, envíen con oportunidad sus tarifas, espacios y horarios, incluyendo los descuentos relativos a la compra de espacios y tiempos por volumen, indicando además los montos con y sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para ser incluidos en el catálogo a que hace referencia el punto anterior.
5. No serán permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición, en su caso; salvo los casos de tiempos oficiales que por Ley les correspondan. El mismo tratamiento en las contrataciones deberá darse a todos los partidos políticos y coaliciones.
6. La contratación de espacios y tiempos en los medios de comunicación social para la difusión de propaganda electoral de campaña, se hará por los partidos políticos, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, a través del procedimiento siguiente:

- a) Los partidos políticos y coaliciones presentarán a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, a más tardar una semana antes de

que se tenga intención de que se publique o transmita la propaganda, el escrito que acompañe la documentación necesaria para formalizar la contratación entre el partido político o coalición y la empresa de comunicación. La formalización de la contratación de medios de comunicación deberá realizarse, sin excepción, previamente a la transmisión o difusión de la propaganda.

- b) La Vocalía de Administración y Prerrogativas verificará la disponibilidad de los espacios solicitados en los medios de comunicación, y realizará la distribución, en términos equitativos, entre los partidos políticos y coaliciones, en caso de haberse solicitado por parte de éstos iguales horarios; ello en caso de no ser suficientes los espacios de acuerdo a lo pedido.
 - c) Los expedientes deberán integrarse con los contratos, copia de las facturas por el servicio contratado y las pautas definitivas del medio de comunicación sujeto al contrato, así como testigos de los mensajes a difundir; esto último, con el fin de verificar la transmisión adecuada y oportuna de los mismos.
 - d) El Vocal de Administración y Prerrogativas suscribirá, junto con los representantes autorizados de los partidos políticos o coaliciones, los contratos respectivos, que contendrán, por lo menos, las cláusulas expresas en las que se determine: el espacio que le corresponde al partido o coalición de que se trate; el costo, que deberá ser acorde a las tarifas contenidas en el Catálogo a que se refiere el punto 3 y a los principios referidos en las presentes Bases; y, que el pago será a cargo de los partidos o coaliciones contratantes, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán.
7. Durante las precampañas sólo se podrán contratar espacios en medios de comunicación impresos, para lo cual, una vez que les sea entregado el Catálogo que contiene las tarifas correspondientes, los partidos políticos, por escrito, y con oportunidad, informarán al Instituto Electoral su intención de contratar para los efectos de la intervención a que se refiere el inciso d) del punto anterior.
 8. Invariablemente el pago de las contrataciones serán responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones y deberán ser cubiertas por los mismos, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán; por tanto se facturarán a nombre del partido político o coalición que los contrate.

9. Si en cualquier momento posterior a la distribución de espacios y tiempos de los diferentes medios de comunicación, algún partido político o coalición se encuentra interesado en contratar tiempos adicionales, de los que no hayan sido asignados, lo comunicará a la Junta Estatal Ejecutiva, a través del Vocal de Administración y Prerrogativas, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, a efecto de la intervención, en su oportunidad, a que se refiere el inciso d) del punto 6, la contratación de estos tiempos adicionales se realizará en el orden de recibido de la solicitud correspondiente.
10. El contenido de la propaganda electoral será responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones contratantes, mismos que deberán ajustarse a los lineamientos que establece la Ley; la difusión de la propaganda se hará exclusivamente dentro de los plazos que autoriza el Código Electoral; y, los gastos para esos efectos no podrán exceder el límite previsto en el último párrafo del artículo 49-Bis del ordenamiento citado.
11. Las infracciones a lo dispuesto en estas Bases serán sancionadas por el Instituto Electoral de Michoacán mediante procedimientos de responsabilidad administrativa; podrá ordenarse el retiro definitivo de propaganda violatoria de las disposiciones legales, previo procedimiento expedito, y podrán solicitarse de manera preventiva la suspensión provisional inmediata de cualquier anuncio, spot o desplegado en cualquier medio de comunicación que se considere puedan resultar violatorios al Código Electoral del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Consejo Municipal de Yurécuaro, Michoacán, el presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria del día 17 de enero del año 2008 dos mil ocho.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA.- PRESIDENTA.- LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES.- SECRETARIO GENERAL.
(Firmados).

ACUERDO No.ACG-YUR-04/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en el desempeño de estas funciones deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 1° y 101, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Que conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

TERCERO.- Que en términos de lo establecido en el artículo 7 del Código Electoral de Michoacán, es derecho exclusivo de los mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como en todos los actos de la jornada electoral en las modalidades, forma y términos que determina el propio Código Electoral del Estado de Michoacán; de igual forma, el artículo 113, fracción XIX, faculta al Consejo General para determinar el procedimiento de acreditación y las modalidades de actuaciones de los observadores electorales.

CUARTO.- Que conforme al referido precepto, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral local extraordinario 2008, deberán solicitar su acreditación formal, personalmente o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General o Municipal, según corresponda a su domicilio, desde 15 días después de iniciado el proceso y hasta 25 días antes de la jornada electoral, debiendo resolver las solicitudes el Consejo Electoral correspondiente a más tardar quince días antes de la jornada electoral.